

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano

Expediente: 188/2012

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 188/2012, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Francisco Javier Rodríguez Lozano, en contra de la respuesta otorgada por el Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha once de julio del año dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Francisco Javier Rodríguez Lozano, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00269512 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Solicitud de copia del contrato con el proveedor de los productos y medicamentos de las Farmacias de todos (o Farmacias para todos).”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[...]

Con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; se le informa que esta Secretaría de Finanzas del Estado NO ES COMPETENTE para dar respuesta a su petición, toda vez que lo relacionado a su solicitud de acceso a la información corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

[...]"

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00013812, de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

"Solicito recurso de revisión, dado que la Secretaria de Desarrollo Social me remitió la solicitud a esta dependencia. La respuesta previa fue: "Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le informo que la información solicitada no sea competencia esta Secretaría ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable Dicha solicitud es competencia de la Secretaría de Finanzas, toda vez que de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Farmacias publicadas el 10 de julio del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55, cito textual:

“...5.3 Instancias Ejecutoras.

b) Atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

**III. Realizar en los términos de la ley de la materia, la adquisición de medicamentos y servicios requeridos;...”
según respuesta de la solicitud con folio 00269412.”.**

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha catorce de agosto del año dos mil doce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/613/12, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 188/2012 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día catorce de agosto del año dos mil doce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 188/2012. Además, dando vista a la Secretaría de Finanzas, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y

fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha veinte de agosto de dos mil doce, mediante oficio ICAI/628/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Natalia Ortega Morales, Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

[...]

Me permito informar que ésta dependencia proporcionó al solicitante orientación, en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila mediante el oficio ST/UAT/226/2012 de fecha 18 de Julio del presente, en donde se indicó de manera clara y precisa, que la instancia competente para atender su solicitud de acceso a la información es la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

Lo anterior debidamente fundamentado de conformidad a las Reglas de Operación del Programa Farmacias publicado en el Periódico Oficial del Estado en su número 55 con fecha de publicación el 10 de Julio del 2012, en el cual se señala dentro del numeral 5 (participantes) lo siguiente:

“La SEDESO será la autoridad rectora y responsable de aplicar la política social del Estado y la normativa del presente programa”.

Así mismo, dentro del numeral 7 (Operación del Programa) se señala lo siguiente:

“La SEDESO solicitará a la Secretaría de Finanzas que se incluya una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado para la operación del Programa.

La SEDESO propondrá dentro de su Programa Operativo Anual, la solicitud de recursos para el programa.

Una vez autorizado el presupuesto, será responsabilidad de la Secretaría de Salud determinar el universo de atención.

Con la información ya definida, la Secretaría de Salud integrará el expediente técnico con las características y definiciones de ejecución para el programa, y lo remitirá a la SEDESO para su aprobación y validación”.

De igual manera se señala en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes acciones:

Artículo 27. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Propiciar las condiciones para el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social;
- IV. Asegurar las formas de participación social y colectiva en la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación de los programas de desarrollo social y determinar las bases de su participación.
- XII. Asegurar la adecuada distribución y abastecimiento de los productos de consumo básico o de necesidad extrema entre la población de escasos recursos;

Derivado lo anterior, y en relación al agravio enumerado por el ciudadano, se justifica el hecho de que las atribuciones de la Secretaría de Finanzas van encaminadas hacia el diseño financiero del programa y la liberación de los recursos asignados a éste previa solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado (SEDESO), quedando a manos de ésta última instancia la operación global del programa.

[...]

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciocho de julio del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve de julio del año dos mil doce y concluyó el día veintidós de agosto del año dos mil doce, por

lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día d diecinueve de julio del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El recurrente, en su momento solicitó: *“Solicitud de copia del contrato con el proveedor de los productos y medicamentos de las Farmacias de todos (o Farmacias para todos).”* A lo que el sujeto obligado responde: *“Con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; se le informa que esta Secretaría de Finanzas del Estado NO ES COMPETENTE para dar respuesta a su petición, toda vez que lo relacionado a su solicitud de acceso a la información corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado”*

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: *“Solicito recurso de*

revisión, dado que la Secretaría de Desarrollo Social me remitió la solicitud a esta dependencia. La respuesta previa fue: "Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le informo que la información solicitada no sea competencia esta Secretaría ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable Dicha solicitud es competencia de la Secretaría de Finanzas, toda vez que de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Farmacias publicadas el 10 de julio del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55, cito textual: "...5.3 Instancias Ejecutoras. b) Atribuciones de la Secretaría de Finanzas: III. Realizar en los términos de la ley de la materia, la adquisición de medicamentos y servicios requeridos;..."según respuesta de la solicitud con folio 00269412".

QUINTO.- Con la finalidad de determinar si efectivamente la Secretaría de Finanzas no es competente para determinar los proveedores de los productos y medicamentos del programa estatal "Farmacias", se ingresó al portal web <http://www.coahuilatransparente.gob.mx> siguiendo así la ruta para acceder a las reglas de operación de dicho programa se llegó al enlace http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/programas2_dependencia.cfm?dep=SEDESOL donde se encuentra la descripción y las reglas de operación de los programas estatales, en el cual está el programa "Farmacias" como se puede constatar con la imagen:

Nombre del programa	
Farmacias	
Descripción	
Implementar, fortalecer y desarrollar en coordinación con la Secretaría de Salud, estrategias de prevención, promoción y protección de la salud, tendientes a mejorar las condiciones de vida de todos los coahuilenses que por encontrarse en situación de pobreza o de vulnerabilidad social no cuentan con acceso a los servicios de salud.	
Objetivos	
a) Ofrecer el acceso a medicamentos y servicios de salud a bajo costo, garantizando un ahorro en la economía de los coahuilenses y contribuyendo al desarrollo de sus capacidades económicas;b) Promover las acciones de prevención en materia de salud preventiva, para la detección y atención oportuna de enfermedades; así como fomentar la práctica de actividades deportivas, nutricionales, entre otras que benefician la salud, protegiendo con esto la calidad de vida de las personas;c) Fomentar el acceso a los servicios de salud, ampliar la cobertura a través de la instalación y operación de farmacias;d) Brindar atención personalizada en cada una de las farmacias instaladas, a través del presente Programa, de conformidad con los principios de eficacia, calidad, eficiencia y oportunidad.e) Propiciar que los beneficiarios del programa hagan un uso adecuado de sus beneficios.	
Montos asignados	
Recursos operados por la Secretaría de Finanzas	
Instrumentos de participación comunitaria o ciudadana	Reglas de Operación

En donde en una primera instancia se puede leer que los recursos del programa son operados por la Secretaría de Finanzas, ingresando a las reglas de operación de dicho programa -----
http://www.coahuilatrasmis.gob.mx/programas/documentos_reglas/REGLA_S%20DE%20OPERACION%20DE%20FARMACIAS.pdf) en el apartado 5 PARTICIPANTES específicamente en el 5.3 INSTANCIAS EJECUTORAS específica: **“Las instancias participantes en el programa, de acuerdo a su ámbito de competencia, son: I. La SEDESO y sus unidades administrativas; II. La Secretaría de Finanzas; III. La Secretaría de Salud y sus unidades administrativas.”** En el inciso “b” del mismo numeral (5.3) se encuentran las atribuciones que la Secretaría tiene respecto de dicho programa:

“b) Atribuciones de la Secretaría de Finanzas:
I. Diseñar el modelo financiero del programa;

II. Determinar y ejercer el presupuesto autorizado al programa;

III. Realizar en los términos de la ley de la materia, la adquisición de medicamentos y servicios requeridos;

IV. Diseñar y operar el sistema informático para la captura de datos e integración de beneficiarios;

V. Evaluar y dar seguimiento financiero del programa;

VI. Asesorar a las instancias participantes en el programa.”

Por lo que si bien la Secretaría de Desarrollo Social tiene competencia en el programa “Farmacias”, las reglas de operación indican que dicha competencia es compartida pues especifican que el sujeto obligado tiene atribuciones como “Diseñar el modelo financiero del programa; Determinar y ejercer el presupuesto autorizado al programa; Realizar en los términos de la ley de la materia, la adquisición de medicamentos y servicios requeridos”. Por lo cual el sujeto obligado puede tener en sus archivos la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se revoca la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que realice una búsqueda exhaustiva de la información originalmente solicitada, documentando todas y cada una de las etapas del procedimiento de acceso a la información, y de encontrar dicha información sea entregue al ahora recurrente, o en su caso declare la inexistencia de la información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 120, 122, 125, 126, 127 fracción II y 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que realice una búsqueda exhaustiva de la información originalmente solicitada, documentando todas y cada una de las etapas del procedimiento de acceso a la información, y de encontrar dicha información sea entregue al ahora recurrente, o en su caso declare la inexistencia de la información.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, NOTIFÍQUESE a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urduvía del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 188/12. - SUJETO
OBLIGADO. SECRETARÍA DE FINANZAS. RECURRENTE- FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER***